

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2019. NUM. 35,097

Sección A

Instituto de la Propiedad

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo, **CERTIFICA** el Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo número 007-2019, el cual literalmente dice: **ACUERDO No. CD-IP-009-2019, INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, CONSEJO DIRECTIVO.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019). **CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 4 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Instituto de la Propiedad, como ente desconcentrado de la Presidencia de la República, atribuyéndole personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionando con independencia técnica, administrativa y financiera. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 8 del Decreto Legislativo No. 82-2004 de fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil cuatro (2004), se creó el Consejo Directivo como órgano de decisión y dirección superior del Instituto de la Propiedad y en el artículo 10 del mismo Decreto, se le confieren atribuciones y facultades entre otras, de emitir resoluciones para regular las materias que son de su competencia. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 50-2016 del 16 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de julio de 2016, faculta para que se realicen las inscripciones por primera vez de las trimotos, cuatrimotos, maquinaria agrícola, maquinaria de construcción y todos los vehículos que aun no siendo autopulsados sean considerados afines a los mismos

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

| | |
|--|----------|
| INSTITUTO DE LA PROPIEDAD Certificación del Acuerdo No. CD-IP-009-2019 | A. 1 - 4 |
|--|----------|

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

por su destinación, estableciendo para todos estos bienes muebles como fecha de vencimiento de pago de la Tasa Única por Servicio de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, el mes de diciembre de cada año; y, su Tasa Única Anual de L.200.00, establecida en el Artículo 2 del Decreto Legislativo 112-2017 del 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de diciembre de 2017. **CONSIDERANDO:** Que se vuelve necesario implementar procedimientos que regirán el proceso a seguir por parte de los usuarios del Registro de la Propiedad Vehicular, respecto a la inscripción de estos bienes muebles a fin de que procedan al cumplimiento de su registro y obligaciones que se generan por su Tasa Única Anual Vehicular. **CONSIDERANDO:** Conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo 82-2004 contenido de la Ley de Propiedad y su Reglamento, el Instituto de la Propiedad tiene a su cargo el Registro de la Propiedad Vehicular, competencias que fueron desarrolladas conforme al Decreto Ejecutivo PCM-017-2015 del 11 de mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de mayo de 2015, de tal forma que el Instituto de la Propiedad administre el registro vehicular y asegure el debido cumplimiento de las tareas de administración, recaudación, control, fiscalización y cobro de la Tasa Única

Anual por Servicios de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos y anexidades; así como, todas las tasas, sobretasas, contribuciones, derechos, multas, cargos y recargos relacionados con la administración y operación del registro vehicular, centros de inspección vehicular, placas y demás servicios, de la República de Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias. **POR TANTO:** En aplicación de los artículos 1, 255 y 321 de la Constitución de la República; 116, 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública, 2, 3 numeral 2, 4, 5 numeral 7, 14 numeral 2, 24 numeral 1 y 10, 25, 26, 28 numeral 2, 32 y 136 de la Ley de Propiedad; Artículos 66 numeral 2, 140, 141, 142, 143, 144 literal c, 145, 146, 149 y 150 del Reglamento de la Ley de Propiedad; Artículos 6, 8 y demás aplicables del Decreto Legislativo 50-2016 el 16 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de julio de 2016; Artículo 2 del Decreto Legislativo 112-2017 del 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de diciembre de 2017; y, 1, 11 y demás aplicables del Decreto Ejecutivo PCM-017-2015 del 11 de mayo de 2015 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 14 de mayo de 2015. **ACUERDA: Artículo 1.-** Aprobar los requisitos y el procedimiento de inscripción de bienes muebles conocidos como vehículos no autopropulsados pero que son considerados vehículos por ser afines y su destinación como ser maquinaria agrícola y de construcción, descritos en la Ley de Propiedad y su Reglamento, así como en las normas legales anteriormente citadas. **Artículo 2.-** Toda inscripción por primera vez de los bienes muebles descritos en el Artículo 1, se deberá completar en todos sus campos el Formulario IP-500 y anexar al mismo la documentación siguiente: Fotocopia del Registro Tributario Nacional en caso de que el propietario sea una persona jurídica, Fotocopia de Tarjeta de Identidad, Partida de Nacimiento o Carné de Residente, en caso de que el propietario sea una persona natural; Fotocopia de la Declaración Única de Aduanas o documento aduanero equivalente, en el caso que el bien mueble fue importado al país, así como fotocopia de la factura o recibo de compraventa a favor del propietario del mismo y a nombre de quien se realizará la inscripción o del traspaso de propiedad debidamente autenticado por Notario, en caso de que el bien mueble fue vendido luego de su importación al país; Fotocopia de la Factura o Recibo en el cual se respalde la transacción

de compraventa o transmisión de dominio del bien mueble a favor del propietario del mismo y a nombre de quien se realizará la inscripción, o del traspaso de propiedad debidamente autenticado por Notario. Estos documentos se solicitarán en caso de que el bien mueble sea de fabricación o construcción en el país; En caso de que no exista evidencia o respaldo de ninguno de los documentos descritos en los numerales 3 y 4 anteriores, se deberá acompañar un Instrumento Público autorizado por Notario en el cual se describa el bien mueble a inscribir, la descripción detallada del fabricante o vendedor, su procedencia, origen o fabricación, el valor de la compraventa a favor del adquirente, o la descripción de la transacción traslativa de dominio en caso de que no haya sido una compraventa; y, Informe de Inspección realizada por un técnico revisor del Registro de la Propiedad Vehicular. Se exceptúan de practicar esta revisión aquellos bienes muebles considerados como nuevos cuya inscripción sea solicitada por el fabricante, el importador o el distribuidor de los mismos.- **Artículo 3.-** Como medidas de simplificación administrativa, incentivo al cumplimiento de las obligaciones legales registrales y lucha contra la corrupción, el Registro de la Propiedad Vehicular no podrá: Exigir la presentación de documentos de trascendencia fiscal autorizados por la Administración Tributaria, salvo los que la ley expresamente disponga, debido a que los mismos tienen un valor o incidencia en el crédito fiscal que utilizan los obligados tributarios, más no en la transacción entre las partes y en el efecto registral que busca perfeccionarse; Solicitar carta poder o poder autenticado por Notario para realizar cualquier trámite relacionado a los vehículos no autopropulsados; Requerir documentación o información adicional a la contenida en los formularios de inscripción y en los requisitos antes enunciados; Realizar cambios, adiciones o supresiones en los requisitos o procedimientos sin la aprobación del Acuerdo respectivo.- **Artículo 4.-** Presentada la solicitud referida en el Artículo 2, se procederá al cotejo de los documentos para verificar su legibilidad. No se deberán solicitar documentos originales o autenticados, más que el traspaso de propiedad y el Instrumento Público al que se hace referencia anteriormente. En el caso que la inscripción por primera vez sea solicitada por un importador, distribuidor o comercializador de los bienes muebles regulados en el presente Acuerdo, no será necesario que se acompañe fotocopia de la Declaración Única Aduanera o documento aduanero equivalente, siempre y cuando consigne el mismo en el Formulario IP-500. Concluida la verificación documental, en el mismo momento se hará la

inscripción del bien mueble que se solicita, debiendo extender el comprobante documental en que conste que la inscripción se ha realizado. **Artículo 5.-** Realizada la inscripción del bien mueble conforme a los requisitos y al procedimiento descrito en los artículos anteriores, se procederá por el propietario o por quien éste designe a cancelar el importe de la Tasa Única por Servicio de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos, la tasa por la emisión de las placas y la correspondiente Tasa Vial Municipal, ante la institución bancaria o financiera de su elección, autorizada por el Instituto de la Propiedad para recibir el comprobante o boleta de circulación. Para los bienes muebles inscritos, el Registro de la Propiedad Vehicular cobrará la Tasa Única por

Servicio de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 50-2016 el 16 de mayo de 2016 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 4 de julio de 2016; con excepción de la maquinaria agrícola y de construcción, junto con sus afines, las cuales se sujetarán al pago de la Tasa Única por Servicio de Vías Públicas, también conocida como Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 112-2017 del 27 de septiembre de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 15 de diciembre de 2017. Para los efectos de este acuerdo se considera maquinaria agrícola y de construcción las siguientes:

Maquinaria Agrícola:

| | | | |
|--------------------------------|----------------------------|----------------------------------|-------------------------------|
| Abonadora | Cavadora | Desvaradora | Rotocultor |
| Abonadora | Chipeadoras | Desvaradora | Secadora de granos |
| Acamadoras | Cortadora de césped | Enfardadora o empacadora | Segadora |
| Acolchadoras agrícolas | Cosechadora | Esparcidores de caja | Sembradora |
| Alzadoras o cargadoras de caña | Cosechadora de algodón | Fumigadora | Sembradora de siembra directa |
| Arado | Cosechadora de cereales | Grada o rastra de dientes | Subsolador |
| Arado cincel | Cosechadora de forraje | Motocultor | Tractor agrícola |
| Arado de discos | Cosechadora de remolacha | Motor para riego | Trituradora o moladora |
| Arado de subsuelo | Cultivador | Niveladoras | Vendimiadora |
| Arado de vertedera | Desbrozadora o motoguadaña | Plataforma de recogida de frutas | Vibrocultivador |
| Arado superficial | Descompactador | Pulverizadora | Volteadores de composta |
| Aspersora | Desgranadora | Rastrillos | Rotovator |
| Borderos agrícolas | Desmenuzadora | Cosechadores | |
| Caja escarificadora | Desmotadora de algodón | Remolque agrícola | |
| | | Rodillo o rolo | |

Y cualquier otra que su uso sea exclusivamente agrícola.

Máquinaria de Construcción

| | | | |
|--------------------------------------|--|---|---------------------------|
| Bulldozers | Dragalinas | Excavadoras de ruedas | Montacargas - Telescópico |
| Cargadora Frontal | Dragas | Extendedoras de aglomerado de asfalto | Motoniveladora |
| Cargadoras compactas | Dúmperes articulados | Grúa móvil | Mototrailla |
| Cargadores forestales de pluma recta | Dúmperes rígidos | Grúas telescópicas | Pala Cargadora de Ruedas |
| Compactadora | Escrepa | Hojas de empuje | Pavimentadora |
| Compactadoras | Escrepas (Mototraílas) | Manipuladoras de materiales | Retroexcavadora |
| Compactadores | Excavadora | Manipuladoras telescópicas | Tractor |
| Dodillo Liso | Excavadoras | Mini Excavadora (Menos de 5,44 Toneladas) | Tractor de empuje |
| Draga | Excavadoras de ataque frontal eléctricas con cable | Minicargadores | |
| Dragalina | Excavadoras de minería hidráulicas | Montacargas | |

Y cualquier otra que su uso sea exclusivamente de construcción.- **Artículo 6.-** Con el comprobante de pago emitido por la institución bancaria o financiera autorizada por el Instituto de la Propiedad, el interesado podrá solicitar las placas que le corresponden según el tipo de bien mueble inscrito en el Registro de la Propiedad Vehicular. **Artículo 7.-** Las Oficinas Registrales Periféricas autorizadas mediante convenio suscrito con el Instituto de la Propiedad realizarán las inscripciones de los bienes muebles descritos y relacionados en el presente Acuerdo conforme a los procedimientos ya utilizados para la inscripción y emplacamiento de los vehículos que atienden.- **Artículo 8.-** Todos los requisitos y trámites relacionados con la anulación de ventas, traspaso de dominio, cambio de características, descargo temporal o permanente, reinscripción, constitución de gravámenes y demás que afecten a un bien mueble no autopropulsado inscrito, serán los mismos que se aplican para los vehículos autopropulsados. - **Artículo 9.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Ebal Jaír Díaz Lupian, Presidente Ad Honorem Consejo Directivo. Henry Merriam Weddle,

miembro Consejo Directivo. Para constancia se firma la presente certificación el día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

ALEJANDRO JOSÉ PAVÓN REYES
SECRETARIO DE ACTAS CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL